



LAS NUEVAS

PENSIONES

DE GRACIA

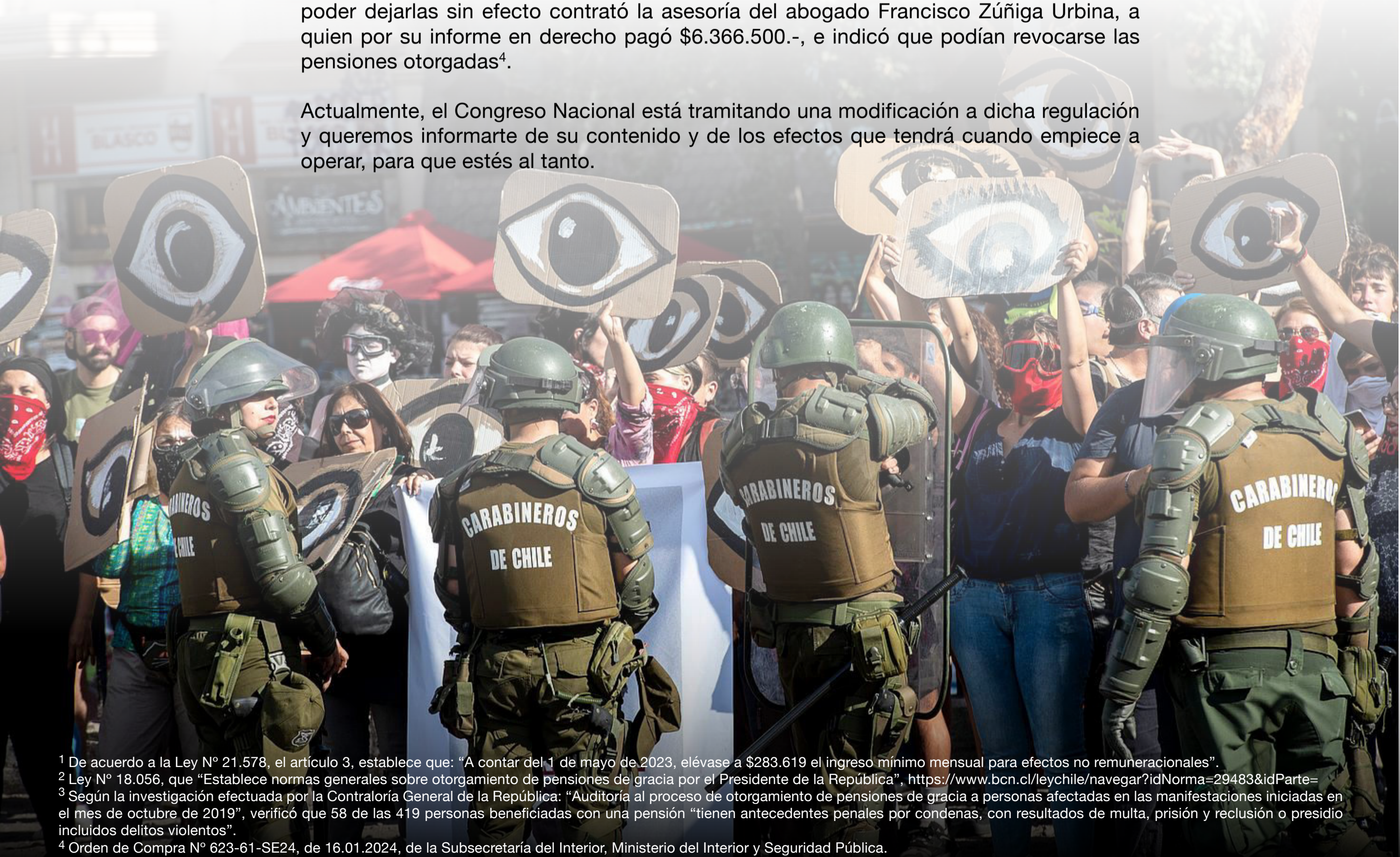
1 INTRODUCCIÓN

Las conocidas “Pensiones de Gracia” son un beneficio que el Presidente de la República entrega a determinadas personas y consiste en una suma de dinero cuyo monto es variable -fijado en ingresos mínimos no remuneracionales¹- por un tiempo determinado o de manera vitalicia. Ellas se encuentran reguladas en la Ley² N° 18.056 y se otorgan a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, contando con la asesoría de una comisión especial que estudia la pertinencia en su otorgamiento. Las Pensiones de Gracia se concretan mediante un decreto supremo y, como dato, no son heredables.

En la cuenta pública del 1 de junio de 2022, el Presidente Boric anunció que aumentaría las Pensiones de Gracia a las víctimas del 18-O y, con motivo del escándalo que produjo la revelación de que más de 50 beneficiados contaban con un amplio prontuario policial al recibirlas³, surgió un cuestionamiento respecto de la discrecionalidad que existe por la máxima autoridad en su concesión, así como la necesidad de fortalecer y transparentar los procedimientos administrativos y los actos por los cuales se concede esta dádiva, habida consideración de que se trata de recursos públicos de todos los chilenos.

El Gobierno del Presidente Boric negó inicialmente la circunstancia de que los beneficiados fuesen delincuentes, aunque después reconoció irregularidades en su entrega y para poder dejarlas sin efecto contrató la asesoría del abogado Francisco Zúñiga Urbina, a quien por su informe en derecho pagó \$6.366.500.-, e indicó que podían revocarse las pensiones otorgadas⁴.

Actualmente, el Congreso Nacional está tramitando una modificación a dicha regulación y queremos informarte de su contenido y de los efectos que tendrá cuando empiece a operar, para que estés al tanto.



¹ De acuerdo a la Ley N° 21.578, el artículo 3, establece que: “A contar del 1 de mayo de 2023, elévese a \$283.619 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales”.

² Ley N° 18.056, que “Establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República”, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29483&idParte=>

³ Según la investigación efectuada por la Contraloría General de la República: “Auditoría al proceso de otorgamiento de pensiones de gracia a personas afectadas en las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019”, verificó que 58 de las 419 personas beneficiadas con una pensión “tienen antecedentes penales por condenas, con resultados de multa, prisión y reclusión o presidio incluidos delitos violentos”.

⁴ Orden de Compra N° 623-61-SE24, de 16.01.2024, de la Subsecretaría del Interior, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2 ORIGEN DE LAS PENSIONES DE GRACIA

Las Pensiones de Gracia datan de 1836 y en sus orígenes se otorgaban a “viudas, hijos, nietas y hermanas de autoridades públicas civiles y militares [...] familiares de fallecidos en las diversas batallas y a los familiares de víctimas de accidentes causados por incendios”.

En 1887 se aprueba una Ley que regula la tramitación de las solicitudes de Gracia que se elevan al Congreso. Con el transcurso de los años, no se sabe exactamente en qué época, se comienza a establecer la costumbre de ser los Partidos Políticos con presencia en el Congreso quienes solicitan el beneficio de pensiones por gracia para personas de sus filas, las cuales se otorgaban en proporción a la representación parlamentaria del Partido.

En enero de 1970, durante el Gobierno de Eduardo Frei Montalva, se realiza una modificación a la Constitución de 1925, estableciendo que “corresponde exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa para conceder o aumentar, por gracia, pensiones u otros beneficios pecuniarios”.

Desde 1973 y hasta 1980, los beneficios por gracia fueron otorgados por la Junta de Gobierno a través de una Comisión Especial, cuyo respaldo legal fue el Decreto Supremo N° 1.702, de 27 de noviembre de 1973, del Ministerio del Interior.

En la Constitución de 1980 se establece una modificación sustancial en el otorgamiento del beneficio, ya que se establece como una facultad privativa del Presidente de la República, dictándose en octubre de 1981 la Ley N° 18.056, que establece quiénes podrán solicitar Pensiones de Gracia y, dispone también, la formación de una Comisión Especial que asesorará al Presidente en el estudio de las solicitudes. En noviembre del mismo año se dicta el Decreto Supremo N° 1.928, que establece la conformación de esta Comisión y normas generales a la que se ajustará la tramitación de las solicitudes de Pensiones de Gracia.



3 INICIATIVA LEGISLATIVA QUE MODIFICA LAS PENSIONES DE GRACIA OTORGADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Actualmente existen tres proyectos de ley iniciados por moción (Boletines N°s. 16.304-31; 16.305-31 y 16.310-31) actualmente refundidos.

Las ideas centrales del proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.056, y que es bastante breve, son las siguientes:

- a) Respecto de los casos de pensión por accidente o catástrofe e incapacidad, no procederá la pensión si la afectación fue consecuencia de una exposición imprudente al riesgo por parte del solicitante.
- b) Respecto de la pensión por incapacidad, el beneficio no procederá si el peticionario ha sido condenado por delito que tenga asignada una pena de crimen o simple delito o si el solicitante hubiese cesado en un cargo público como consecuencia de una medida disciplinaria por faltas graves a la probidad administrativa. Esto es coherente con el origen de las pensiones de gracia, las que se otorgaban a personas por su aporte o servicio a la nación.
- c) Elimina la facultad extraordinaria del Presidente de la República para otorgar Pensiones de Gracia en los casos en que no se reúnan las exigencias establecidas en la ley, dejando de existir la posibilidad de su otorgamiento discrecional por parte de la máxima autoridad, limitando su acción sólo a aquellas hipótesis en las que se cumplen los requisitos legales, poniendo el foco en la esencia de lo que es una Pensión de Gracia.
- d) Establece ciertas condiciones respecto del decreto supremo fundado que se dicte, en cuanto a que: (i) vaya a la Contraloría General de la República a toma de razón; (ii) una copia se remita a la Cámara de Diputados y; (iii) no procederá reserva de ningún tipo respecto de los actos que otorgan o renuevan Pensiones de Gracia, así como sus beneficiarios, los montos y las causas en que se funden. Esto es positivo porque le otorga publicidad y transparencia al proceso y además hace obligatoria la fiscalización por parte de órganos distintos al ejecutivo.
- d) El Presidente de la República puede revocar las Pensiones de Gracia cuando cambien las circunstancias por las que se otorgaron o cuando se verifique alguna de las circunstancias que la hacen improcedente, sin que exista recurso alguno. Además, dispone que el Presidente de la República puede revocar las Pensiones de Gracias concedidas con anterioridad a la publicación de esta ley, si verifica algunas de las circunstancias, como que el beneficiario fue condenado por delito que tenga pena de crimen o simple delito o su cesación en un cargo público como consecuencia de medida disciplinaria por faltas graves a la probidad administrativa.

- e) Se exige que, durante el mes de enero de cada año, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública remita al Presidente de la República un informe que dé cuenta de si alguno de los beneficiarios ha sido condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito.
- f) Se establece una norma en favor de los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos del país que hayan cumplido 50 años de servicio, circunstancia que los hará elegibles para una pensión y para lo cual deberán presentar una solicitud de acuerdo al procedimiento ordinario.

Por último, una norma transitoria consagra que deja sin efecto las Pensiones de Gracia concedidas a partir del año 2021 en base a la acreditación que efectuó el Instituto Nacional de Derechos Humanos, a personas afectadas en el contexto del estallido social que al momento de su otorgamiento o con posterioridad fuesen condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva (3 años y un día), debiendo oficiar la Subsecretaría del Interior a la Tesorería General de la República para que cese en el pago de las mismas, cuando ello sea procedente.

La iniciativa legislativa se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado, en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.



4 CONCLUSIÓN

Estimamos que esta iniciativa es positiva, porque corrige elementos discrecionales que han permitido al Presidente de la República de turno otorgar Pensiones de Gracia sin un análisis fundamentado en cuanto quién la recibe y por qué, muchas veces motivado por razones políticas y de contingencia.

Además, otorga publicidad y transparencia al procedimiento, limitando las causales a aquellas que digan relación con el servicio a la nación, accidentes, catástrofes e incapacidad, siempre que el beneficiario no se encuentre afecto a las prohibiciones para recibirlas antes indicadas, permitiendo conocer quién recibe el beneficio que es financiado por todos los chilenos.




**CONTRALORIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA**

IDEAS **REPUBLICANAS**

www.ideasrepublicanas.cl

 @i_republicanas

 @ideas_republicanas

 Ideas Republicanas